



Distrito Especial de Santiago de Cali, 26 de junio de 2025

**Doctor
Gustavo Alberto Herrera Ávila
Apoderado General de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
E.S.M.**

Referencia: Contestación derecho de petición.

Cordial saludo.

Jorge Eliecer Lizarazo Antury identificado con la cédula de ciudadanía número 16.680.863 de Cali – Valle, actuando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la Central de Cooperativas Agrarias – CENCOA, me permito comedidamente dar contestación a la petición elevada por usted, el día 21 de mayo del 2025, en los siguientes términos:

I. Solicitud de aclaración.

Del estudio de lo solicitado por usted, estando dentro del término procesal oportuno para dar contestación a la petición, se puede establecer que, de acuerdo a lo consignado en el artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no fue clara la solicitud de “certificado de afiliación de la Cooperativa de la Universidad Nacional Sede Palmira”, dado que, no se especificó a que clase de afiliación se refería ni a donde.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el pasado 03 de junio del 2025, le fue remitida solicitud de aclaración en los términos antes enunciados, sin que a la fecha, se hubiese recibido manifestación de su parte.



Central de Cooperativas Agrarias –
CENCOA



NIT: 890.304.469-5



Carrera 5 13-46, Edificio El Café
Piso 12



www.cencoa.com – info@cencoa.com
Santiago de Cali – Colombia

II. Fundamentos jurídicos de la petición.

El derecho de petición se fundamentó en:

- a) Artículo 24 de la Declaratoria Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- b) Artículos 19 y 13 de la Declaratoria Universal de Derechos Humanos. en sus
- c) Artículo 23 de la constitución Política de Colombia.
- d) La ley 1755 del 2015.
- e) La ley 2207 del 2022.
- f) Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

III. Términos para contestar.

El artículo 14 de la ley 1437 del 2011, estableció los términos para dar contestación a las diferentes modalidades de petición, así:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. <Ver ampliación temporal de términos en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

(...)

De lo anterior se tiene que, siendo radicada la solicitud el 21 de mayo del 2025, la Central de Cooperativas Agrarias – CENCOA contaba con 15 días hábiles para dar contestación al derecho de petición, mismos que se suspendieron por 10 días, teniendo en cuenta lo establecido en el acápite I del presente memorial; por lo que, el término para dar contestación al derecho de petición, se extingue el día 26 de junio del 2025.



IV. Caso concreto.

De acuerdo a lo solicitado en el derecho de petición elevado el pasado 21 de mayo del 2025, me permito manifestar que:

- **A la petición de certificado de afiliación de la Cooperativa de la Universidad Nacional Sede Palmira:** Esta petición no fue aclarada en los términos del artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ende, se tiene como archivada.
- **A la petición de informar quien ostento la calidad de revisora fiscal en favor de la Cooperativa de la Universidad Nacional Sede Palmira:** Al respecto debe establecerse que, La Central de Cooperativas Agrarias-CENCOA, ofició como entidad prestadora del servicio de revisoría fiscal en la cooperativa COUNAL por el año 2015 y emitió dictamen con corte a diciembre 31 de 2015. En marzo de 2016, fue elegida otra firma para la prestación del servicio de revisoría fiscal, quienes actuaron por los periodos abril 2016 a marzo de 2018, abril de 2018 marzo de 2020, abril 2020 a marzo de 2022.

La anterior firma de revisoría fiscal, presentó los informes trimestrales a la Superintendencia de la Economía Solidaria hasta el corte a septiembre de 2022.

En la asamblea de delegados realizada en marzo 26 de 2022 fue elegida la Central de Cooperativa Agrarias CENCOA, para la prestación del servicio de revisoría fiscal para el periodo abril 2022 a marzo de 2024.

Ahora bien, respecto de la petición sobre los revisores fiscales principales y suplentes designados en la cooperativa COUNAL, dicha información no puede ser entregada, puesto que, es de carácter reservado, al estar directamente relacionada con la intimidad de las personas y al hacer parte del acervo



documental de las hojas de vida de los trabajadores de la Central de Cooperativa Agrarias CENCOA; lo anterior, en los términos fijados por el máximo órgano de cierre en materia constitucional, en su abundante jurisprudencia, entre otras, en la sentencia T-487/17, así:

“La Corte Constitucional al referirse a la reserva que pueda ser alegada por los particulares en su respuesta a los derechos de petición, señaló claramente en la Sentencia C-951 de 2014, que efectuó el control previo de constitucionalidad sobre el proyecto que luego se convirtió en la Ley estatutaria 1755 de 2015, que la reserva de información que puede ser alegada por los particulares, es distinta del listado de informaciones y documentos reservados a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, que tan solo resulta aplicable al derecho de petición que se ejerza ante autoridades públicas, y que establece como informaciones y documentos reservados los relacionados con la defensa o seguridad nacionales; las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas; los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales; los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación; los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008; los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos; los amparados por el secreto profesional; y los datos genéticos humanos”.

- **A la petición de remitir los informes trimestrales de los estados financieros de la Cooperativa de la Universidad Nacional Sede Palmira desde el año 2018 hasta la actualidad:** Al respecto debe establecerse que, La Central de Cooperativas Agrarias-CENCOA, ofició como entidad prestadora del servicio de



Central de Cooperativas Agrarias –
CENCOA



NIT: 890.304.469-5



Carrera 5 13-46, Edificio El Café
Piso 12



www.cencoa.com – info@cencoa.com
Santiago de Cali – Colombia



revisoría fiscal en la cooperativa COUNAL por el año 2015 y emitió dictamen con corte a diciembre 31 de 2015. En marzo de 2016, fue elegida otra firma para la prestación del servicio de revisoría fiscal, quienes actuaron por los periodos abril 2016 a marzo de 2018, abril de 2018 marzo de 2020, abril 2020 a marzo de 2022.

La anterior firma de revisoría fiscal, presentó los informes trimestrales a la Superintendencia de la Economía Solidaria hasta el corte a septiembre de 2022.

En la asamblea de delegados realizada en marzo 26 de 2022 fue elegida la Central de Cooperativa Agrarias CENCOA, para la prestación del servicio de revisoría fiscal para el periodo abril 2022 a marzo de 2024.

Ahora bien, respecto de la remisión de los informes requeridos, dicha información no puede ser entregada, puesto que, es de carácter reservado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5 y 7 del artículo 24 de la ley 1437 del 2011, así como, en lo estipulado en los artículos 61 y siguientes del Código de Comercio; lo anterior, en los términos fijados por el máximo órgano de cierre en materia constitucional, en su abundante jurisprudencia, entre otras, en la sentencia T-487/17, así:

“La Corte Constitucional al referirse a la reserva que pueda ser alegada por los particulares en su respuesta a los derechos de petición, señaló claramente en la Sentencia C-951 de 2014, que efectuó el control previo de constitucionalidad sobre el proyecto que luego se convirtió en la Ley estatutaria 1755 de 2015, que la reserva de información que puede ser alegada por los particulares, es distinta del listado de informaciones y documentos reservados a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, que tan solo resulta aplicable al derecho de petición que se ejerza ante autoridades públicas, y que establece como informaciones y



Central de Cooperativas Agrarias –
CENCOA



NIT: 890.304.469-5



Carrera 5 13-46, Edificio El Café
Piso 12



www.cencoa.com – info@cencoa.com
Santiago de Cali – Colombia

documentos reservados los relacionados con la defensa o seguridad nacionales; las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas; los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales; los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación; los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008; los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos; los amparados por el secreto profesional; y los datos genéticos humanos”.

- **A la petición de remitir los informes anuales de los estados financieros de la Cooperativa de la Universidad Nacional Sede Palmira desde el año 2018 hasta la actualidad:** Al respecto debe establecerse que, la Central de Cooperativas Agrarias-CENCOA, ofició como entidad prestadora del servicio de revisoría fiscal en la cooperativa COUNAL por el año 2015 y emitió dictamen con corte a diciembre 31 de 2015. En marzo de 2016, fue elegida otra firma para la prestación del servicio de revisoría fiscal, quienes actuaron por los periodos abril 2016 a marzo de 2018, abril de 2018 marzo de 2020, abril 2020 a marzo de 2022.

La anterior firma de revisoría fiscal, presentó los informes trimestrales a la Superintendencia de la Economía Solidaria hasta el corte a septiembre de 2022.

En la asamblea de delegados realizada en marzo 26 de 2022 fue elegida la Central de Cooperativa Agrarias CENCOA, para la prestación del servicio de revisoría fiscal para el periodo abril 2022 a marzo de 2024.

Ahora bien, respecto de la remisión de los informes requeridos, dicha información no puede ser entregada, puesto que, es de carácter reservado, de



Central de Cooperativas Agrarias –
CENCOA



NIT: 890.304.469-5



Carrera 5 13-46, Edificio El Café
Piso 12



www.cencoa.com – info@cencoa.com
Santiago de Cali – Colombia

acuerdo a lo fijado en los numerales 5 y 7 del artículo 24 de la ley 1437 del 2011, así como, en lo estipulado en los artículos 61 y siguientes del Código de Comercio; lo anterior, en los términos fijados por el máximo órgano de cierre en materia constitucional, en su abundante jurisprudencia, entre otras, en la sentencia T-487/17, así:

“La Corte Constitucional al referirse a la reserva que pueda ser alegada por los particulares en su respuesta a los derechos de petición, señaló claramente en la Sentencia C-951 de 2014, que efectuó el control previo de constitucionalidad sobre el proyecto que luego se convirtió en la Ley estatutaria 1755 de 2015, que la reserva de información que puede ser alegada por los particulares, es distinta del listado de informaciones y documentos reservados a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, que tan solo resulta aplicable al derecho de petición que se ejerza ante autoridades públicas, y que establece como informaciones y documentos reservados los relacionados con la defensa o seguridad nacionales; las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas; los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales; los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación; los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008; los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos; los amparados por el secreto profesional; y los datos genéticos humanos”.

➤ **A la petición de remitir los documentos base para la realización y estudio de los estados financieros de la Cooperativa de la Universidad Nacional**



Central de Cooperativas Agrarias –
CENCOA



NIT: 890.304.469-5



Carrera 5 13-46, Edificio El Café
Piso 12



www.cencoa.com – info@cencoa.com
Santiago de Cali – Colombia



Sede Palmira desde el año 2018 hasta la actualidad: Al respecto debe establecerse que, La Central de Cooperativas Agrarias-CENCOA, ofició como entidad prestadora del servicio de revisoría fiscal en la cooperativa COUNAL por el año 2015 y emitió dictamen con corte a diciembre 31 de 2015. En marzo de 2016, fue elegida otra firma para la prestación del servicio de revisoría fiscal, quienes actuaron por los periodos abril 2016 a marzo de 2018, abril de 2018 marzo de 2020, abril 2020 a marzo de 2022.

La anterior firma de revisoría fiscal, presentó los informes trimestrales a la Superintendencia de la Economía Solidaria hasta el corte a septiembre de 2022.

En la asamblea de delegados realizada en marzo 26 de 2022 fue elegida la Central de Cooperativa Agrarias CENCOA, para la prestación del servicio de revisoría fiscal para el periodo abril 2022 a marzo de 2024.

Ahora bien, respecto de la remisión de los documentos requeridos, dicha información no puede ser entregada, puesto que, es de carácter reservado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5 y 7 del artículo 24 de la ley 1437 del 2011, así como, en lo estipulado en los artículos 61 y siguientes del Código de Comercio.

Aunado a lo anterior, debe establecerse que, dentro de los documentos requeridos, se encuentra información que está directamente relacionada con la privacidad e intimidad de algunas personas, lo que imposibilita su entrega; lo anterior, en los términos fijados por el máximo órgano de cierre en materia constitucional, en su abundante jurisprudencia, entre otras, en la sentencia T-487/17, así:

“La Corte Constitucional al referirse a la reserva que pueda ser alegada por los particulares en su respuesta a los derechos de petición, señaló



Central de Cooperativas Agrarias –
CENCOA



NIT: 890.304.469-5



Carrera 5 13-46, Edificio El Café
Piso 12



www.cencoa.com – info@cencoa.com
Santiago de Cali – Colombia

claramente en la Sentencia C-951 de 2014, que efectuó el control previo de constitucionalidad sobre el proyecto que luego se convirtió en la Ley estatutaria 1755 de 2015, que la reserva de información que puede ser alegada por los particulares, es distinta del listado de informaciones y documentos reservados a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, que tan solo resulta aplicable al derecho de petición que se ejerza ante autoridades públicas, y que establece como informaciones y documentos reservados los relacionados con la defensa o seguridad nacionales; las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas; los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales; los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación; los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008; los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos; los amparados por el secreto profesional; y los datos genéticos humanos”.

- **A la petición de remitir los reportes de inconsistencia financiera hallados a la Cooperativa de la Universidad Nacional Sede Palmira desde el año 2018 hasta la actualidad:** Al respecto debe establecerse que, La Central de Cooperativas Agrarias-CENCOA, ofició como entidad prestadora del servicio de revisoría fiscal en la cooperativa COUNAL por el año 2015 y emitió dictamen con corte a diciembre 31 de 2015. En marzo de 2016, fue elegida otra firma para la prestación del servicio de revisoría fiscal, quienes actuaron por los periodos abril 2016 a marzo de 2018, abril de 2018 marzo de 2020, abril 2020 a marzo de 2022.

La anterior firma de revisoría fiscal, presentó los informes trimestrales a la Superintendencia de la Economía Solidaria hasta el corte a septiembre de 2022.



Central de Cooperativas Agrarias –
CENCOA



NIT: 890.304.469-5



Carrera 5 13-46, Edificio El Café
Piso 12



www.cencoa.com – info@cencoa.com
Santiago de Cali – Colombia

En la asamblea de delegados realizada en marzo 26 de 2022 fue elegida la Central de Cooperativa Agrarias CENCOA, para la prestación del servicio de revisoría fiscal para el periodo abril 2022 a marzo de 2024.

Ahora bien, respecto de la remisión de los hallazgos requeridos, dicha información no puede ser entregada, puesto que, es de carácter reservado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5 y 7 del artículo 24 de la ley 1437 del 2011, así como, en lo estipulado en los artículos 61 y siguientes del Código de Comercio; lo anterior, en los términos fijados por el máximo órgano de cierre en materia constitucional, en su abundante jurisprudencia, entre otras, en la sentencia T-487/17, así:

“La Corte Constitucional al referirse a la reserva que pueda ser alegada por los particulares en su respuesta a los derechos de petición, señaló claramente en la Sentencia C-951 de 2014, que efectuó el control previo de constitucionalidad sobre el proyecto que luego se convirtió en la Ley estatutaria 1755 de 2015, que la reserva de información que puede ser alegada por los particulares, es distinta del listado de informaciones y documentos reservados a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, que tan solo resulta aplicable al derecho de petición que se ejerza ante autoridades públicas, y que establece como informaciones y documentos reservados los relacionados con la defensa o seguridad nacionales; las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas; los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales; los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación; los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria



1266 de 2008; los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos; los amparados por el secreto profesional; y los datos genéticos humanos”.

- **A la petición de la carta o el aviso enviado por la Cooperativa de la Universidad Nacional Sede Palmira el día 19 de enero de 2023 frente a los actos de la señora Olga Patricia Rojas Aguiar:** Me permito informar que, una vez revisados los archivos de la Central de Cooperativas Agrarias – CENCOA, no reposan en ellos, carta o aviso alguno de ninguna índole, enviado a nuestras direcciones de correspondencia física o virtual, por la Cooperativa de la Universidad Nacional Sede Palmira, el día 19 de enero de 2023.

A modo de conclusión se tiene que, la Central de Cooperativa Agrarias CENCOA se encuentra presta a cumplir con los requerimientos y órdenes emitidos por las autoridades judiciales competentes, por lo que, de acuerdo al decreto de pruebas que se realice dentro del proceso judicial No. **76001310300620250001600** y previa notificación del honorable Despacho de conocimiento, allegará al plenario la información que le sea requerida, en los periodos en que fungió como prestadora del servicio de revisoría fiscal en la cooperativa COUNAL.

V. Fundamentos jurisprudenciales.

➤ Derecho de petición.

El Órgano de Cierre Constitucional en Sentencia T-012 de 1992, ha señalado que el derecho de petición es "... uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y



Central de Cooperativas Agrarias –
CENCOA



NIT: 890.304.469-5



Carrera 5 13-46, Edificio El Café
Piso 12



www.cencoa.com – info@cencoa.com
Santiago de Cali – Colombia

la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (Art. 2o. Constitución Política)".

A su vez, en Sentencia T-146/12 la Corte Constitucional sintetizó las reglas para la protección del derecho de petición; así: "a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.



- **La protección al Derecho Fundamental de Petición no implica que dicha respuesta sea favorable.**

En lo que respecta a la respuesta que se debe dar a raíz de la presentación de un derecho de petición también la Alta Corporación Constitucional ha reiterado que la protección al Derecho Fundamental de Petición no implica que dicha respuesta sea favorable, tal y como lo manifestó entre otras mediante Sentencia T- 146 DE 2012: “Sin embargo, se debe aclarar que, el derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, “(...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición (...)”

- **Principio de legalidad.**

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia 710 del 5 de julio de 2001, Magistrado Ponente. Jaime Córdoba Triviño, se refirió al principio de legalidad en los siguientes términos:

“...El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas...”



➤ **Principio de Seguridad Jurídica.**

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia 250 del 28 de marzo de 2012, Magistrado Ponente. Humberto Antonio Sierra Porto, se refirió al principio de seguridad jurídica, así:

“...La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta - La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así, la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las personas.

En otras palabras, que existe seguridad sobre las normas que regulan el conflicto jurídico o la situación jurídica respecto de la cual se solicita la decisión. Ello se resuelve en el principio según el cual las relaciones jurídicas se rigen por las normas vigentes al momento de configurarse dicha relación, que, en buena medida, se recoge en el principio de irretroactividad de la ley; en materia penal, debe señalarse, existe una clara excepción, por aplicación del principio de favorabilidad, que confirma la regla general al considerarse, en el ámbito de la certeza y estabilidad jurídica (seguridad jurídica), la existencia de precisos términos para que la administración o el Juez adopten decisiones y el principio de conocimiento de las normas aplicables al caso concreto, se sigue que dichos términos fijan condiciones de estabilización respecto de los cambios normativos. De ahí que, durante el término existente para adoptar una decisión, la persona tiene derecho a que sean aplicadas las normas vigentes durante dicho término. No podría, salvo excepcionales





circunstancias en las cuales opera la favorabilidad o por indiscutibles razones de igualdad, solicitar que se le aplicaran aquellas disposiciones que entren en vigencia una vez se ha adoptado la decisión...”

VI. Anexos.

1. Certificado de existencia y representación legal de la Central de Cooperativas Agrarias – CENCOA.

En los anteriores términos, doy por agotado el asunto de la referencia.

Cordialmente,

Jorge Eliecer Lizarazo Antury
Gerente y Representante Legal
Central de Cooperativas Agrarias – CENCOA.



Central de Cooperativas Agrarias –
CENCOA



NIT: 890.304.469-5



Carrera 5 13-46, Edificio El Café
Piso 12



www.cencoa.com – info@cencoa.com
Santiago de Cali – Colombia